

CONVENIO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de liberación de interferencias en el Paquete 09, para la entrega de la Solución Integral del Río Olmos y Zaña del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones por el río Zaña y afluentes, distritos de Oyatún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca" con CUI N° 2500094, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante **ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953 y con domicilio legal en Avenida República de Chile N° 350 Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **ERICK DANIEL MONZON CASTILLO**, Director de la Dirección de Gestión Predial, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41474614, en virtud a la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 000001-2025-ANIN-JEF y modificatorias; y de otra parte, la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.**, en adelante **EPSEL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20103448591, con domicilio legal en Avenida Sáenz Peña N° 1860, distrito de Chiclayo, provincia y departamento de Lambayeque, debidamente representada por el señor **EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA**, Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16659049, designado mediante **Resolución de Consejo Directivo N° 016-2025-CD**, y según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11000086 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo.

A efectos del presente convenio, la **ANIN** y **EPSEL** serán considerados en forma conjunta como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 25 de febrero de 2022, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la **ARCC**) suscribió el Contrato NEC 3 opción F (en adelante, el "**Contrato Operativo**") con el **Consorcio Rovella-INMAC** (en adelante **EL CONSORCIO**), para la ejecución del proyecto denominado: "Defensas Ribereñas de los Ríos Olmos y Zaña Paquete R08 (RELANZAMIENTO), conformado por dos (2) subproyectos: el "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", de CUI N° 2506324 y la "Creación del servicio de protección contra inundaciones por el río Zaña y afluentes, distritos de Oyatún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca" de CUI N° 2500094" (en adelante **EL PROYECTO**), que se ejecutan en el marco de la Ley N° 30556 y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante **PIRCC**).

1.2 El 21 de julio de 2023, se publica la Ley N° 31841, que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura – **ANIN**, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, con autonomía funcional,

administrativa, técnica y económica; con la finalidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

- 1.3 El 27 de octubre de 2023 se emitió la Ley N° 31912, estableciendo en su artículo 5 la aprobación de créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas. Asimismo, se emitieron disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el ejercicio 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; indicándose en el numeral 5.2 que la **ANIN**, pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.
- 1.4 El 19 de diciembre de 2023, la ARCC y la **ANIN**, suscribieron el Acta de Cesión de Posición del Acuerdo de Gobierno a Gobierno y del Contrato Operativo de **EL PROYECTO**, en la que la **ANIN** asume la posición de la ARCC en el mencionado acuerdo y contrato operativo, a efectos de dar sostenibilidad y continuidad a la ejecución de las intervenciones del PIRCC a su cargo.
- 1.5 El 26 de diciembre de 2023, la **ANIN**, **EL CONSORCIO** y la ARCC, suscribieron la Adenda de Posición Contractual, en dicho sentido la **ANIN** asume también las obligaciones y deberes derivados del Contrato Operativo.
- 1.6 En base a lo expuesto, la **ANIN** continua con el desarrollo de **EL PROYECTO**, en el que se ha identificado dos (2) interferencias de titularidad de **EPSEL**, en el marco del procedimiento para la liberación de interferencias, dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias.
- 1.7 Mediante OFICIO N° D00000842-2024-ANIN/DGP, de fecha 18 de abril de 2024, la **ANIN** solicitó a la **EPSEL** la realización de una inspección técnica en las localidades de Oyotún y Nueva Arica para corroborar la titularidad de interferencia identificada.
- 1.8 Mediante OFICIO N° D00003231-2024-ANIN/DGP, de fecha 15 de octubre de 2024, la **ANIN** solicitó a la **EPSEL** la formulación de cotización incluyendo el presupuesto y cronograma para la reubicación de la infraestructura de saneamiento identificada como interferencia para **EL PROYECTO**.
- 1.9 Mediante OFICIO N° 142-2024-EPSELS.A./GG/GPO, de fecha 04 de noviembre de 2024, la **EPSEL** respondió a la **ANIN** la solicitud realizada en el OFICIO N° D00003231-2024-ANIN/DGP, indicando que no cuentan con la capacidad logística para realizar la reubicación de su infraestructura.
- 1.10 El 15 de noviembre del 2024, la **ANIN**, **EL CONSORCIO** y **EPSEL** se reunieron y coordinaron los alcances del proyecto de **CONVENIO**.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1 La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.

2.2 **EPSEL**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento público de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de una Sociedad Anónima y tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado La Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-2025-VIVIENDA.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.5 Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, cuyo reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM.
- 3.6 Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.7 Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – ROF del OTASS.
- 3.8 Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM, Constitución de la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura y modificatorias.
- 3.10 Resolución Directoral N° 062-2019-OTASS/DE, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OTASS/DE, "Gestión de Convenios del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS".
- 3.11 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del servicio universal de agua potable y saneamiento.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso. **LAS PARTES** acuerdan que el listado precedente es de carácter enunciativo más no limitativo y que las normas ahí enunciadas será de aplicación según la especialidad de la materia o actividad a desarrollar.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1. El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos de colaboración y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la liberación de las interferencias correspondientes a la infraestructura de saneamiento de titularidad de la **EPSEL**, que se presenta en la ejecución de **EL PROYECTO**, las mismas que se detallan en el Anexo N° 1 del presente **CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. En el marco al presente **CONVENIO**, la **ANIN** se compromete a:

- 5.1.1. Contratar el servicio especializado para la elaboración y ejecución del expediente técnico para los trabajos de reubicación de la infraestructura bajo administración de la **EPSEL**, identificados dentro del área necesaria para la ejecución del **PROYECTO**.
- 5.1.2. Asumir el costo del servicio de reubicación de la infraestructura administrada por la **EPSEL**, lo que incluye todo gasto que implican las labores de adecuación, así como los costos que demanden la gestión y tramitación de los permisos correspondientes.
- 5.1.3. Requerir a la empresa especializada a cargo del servicio de reubicación de la infraestructura administrada por la **EPSEL**, las pólizas SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) del personal a su cargo.
- 5.1.4. Antes del inicio de los trabajos de reubicación, requerir a la empresa especializada contratada por **EL CONSORCIO** que imparta charlas sobre medidas de seguridad laboral a todo el personal involucrado, incluyendo al de la **ANIN**, **EPSEL** y de **EL CONSORCIO**. La **ANIN** se encargará de verificar que todas las personas hayan recibido las charlas correspondientes y que utilicen adecuadamente los Equipos de Protección Personal (EPP's) durante el ingreso y desarrollo de los trabajos detallados en el **ANEXO N° 1**.
- 5.1.5. Establecer las coordinaciones con las demás empresas o entidades que se encuentren relacionadas a la ejecución de los trabajos de reubicación, con la finalidad de viabilizar la liberación de las interferencias.

- 5.2. En el marco del presente **CONVENIO**, la **EPSEL** se compromete a:

- 5.2.1. Otorgar y/o facilitar, a través de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, el acompañamiento técnico durante el desarrollo de los trabajos para la reubicación y/o adecuación de las interferencias ubicadas en el ámbito del desarrollo del **PROYECTO**.
- 5.2.2. Facilitar a la **ANIN** toda la información técnica de las interferencias de la infraestructura administrada por la **EPSEL**, ubicada en los distritos de Oyatún y Nueva Arica de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, donde se desarrolla el **PROYECTO**.
- 5.2.3. Efectuar conjuntamente con el personal de la empresa especializada a cargo de los trabajos de reubicación de la infraestructura de saneamiento de agua potable y

alcantarillado, la inspección en campo para evaluar la mejor solución para la reubicación.

- 
- 
- 
- 5.2.4. Recibir el(los) expediente(s) técnico(s) que se requiera(n) ejecutar, elaborados por la **ANIN**, para la liberación de las interferencias del **PROYECTO**, a fin de evaluar, observar y/o aprobar los mismos.
- 5.2.5. Inspeccionar en coordinación con la **ANIN**, la calidad del servicio de las obras de liberación de interferencias en el marco del presente **CONVENIO**, pudiendo acreditar a los profesionales que considere idóneos y necesarios para tal función.
- 5.2.6. Proporcionar a la **ANIN**, las pólizas SCTR del personal que designe para las labores de acompañamiento.
- 5.2.7. Realizar coordinaciones interinstitucionales con la **ANIN**, para viabilizar la ejecución del presente convenio.
- 5.2.8. Emitir el acta de conformidad de las obras de liberación de interferencias en el marco del presente **CONVENIO**, pudiendo presentar observaciones para que sean levantadas.
- 5.2.9. Coordinar de ser necesario, con el equipo técnico que la **ANIN** designe para el acompañamiento de las obras de liberación de interferencias en el marco del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES Y PUNTOS FOCALES

- 6.1. **LAS PARTES**, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente **CONVENIO**, realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes órganos:

Por parte de la **ANIN**:

Punto Focal 1 Gerencia de Proyecto

Punto Focal 2 Dirección de Gestión Predial

Por parte de **EPSEL**

Punto Focal 1 Gerencia de Ingeniería

Punto Focal 2 Proyectos y Obras

- 
- 
- 
- 6.1 Los coordinadores interinstitucionales designados por **LAS PARTES**, serán comunicadas de manera formal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del presente **CONVENIO**, debiendo señalar los nombres y apellidos, unidad de organización, correo electrónico y número de celular.
- 6.2 Los coordinadores interinstitucionales, podrán designar a sus puntos focales mediante comunicación formal a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios posteriores a la suscripción del **CONVENIO**, señalando nombres y apellidos, unidad de organización, correo electrónico y número de celular.
- 6.3 La designación de los puntos focales puede ser modificada por los coordinadores interinstitucionales, debiendo comunicar a la otra parte en el domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, modificación que surtirá efecto

desde el día siguiente hábil de recibida la comunicación.

- 6.4 **LAS PARTES** convienen que los coordinadores interinstitucionales o puntos focales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO** depende exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asume su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considera empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta finalizar la ejecución de la liberación de la interferencia de acuerdo a los alcances del expediente técnico aprobado, materia del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO** no generan transferencia de recursos entre **LAS PARTES**, pues ambas buscan el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, siendo responsabilidad de la **ANIN** asumir todos los costos que se requiera para la liberación de la Interferencia, según la solución técnica (adecuación o reubicación) que esta determine.

- 8.2. En ese sentido, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1192, los costos necesarios para la liberación de la Interferencia serán costeadas en su totalidad por la **ANIN**, quien realizará todas las contrataciones necesarias.



CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES se comprometen expresamente a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales y/o de corrupción, directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD

El **CONVENIO** no impide a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN



11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el **CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, con una oportuna anticipación de quince (15) días calendario previos al vencimiento del **CONVENIO**.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN



11.2.1 El **CONVENIO** puede suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

11.2.2 El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará con un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el **CONVENIO**.

11.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte sobre la suspensión, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de iniciada la suspensión, exponiendo las razones de esta.

11.3 DE LA CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN

11.3.1 El **CONVENIO** podrá concluir o resolverse antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2 En los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de conclusión. En el caso señalado en el literal d) la parte afectada, deberá remitir una comunicación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente instrumento para que cumpla con sus compromisos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo. En el caso del literal e), se aplica lo dispuesto en el numeral 11.2 de la presente Cláusula.

11.3.3 **EPSEL** no será responsable por incumplimientos derivados de situaciones ajenas a su control razonable, incluyendo, pero no limitándose a, problemas técnicos causados por terceros públicos o privados, retrasos atribuibles a contratistas, entre otros similares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente **CONVENIO** o de algunas de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificada la controversia, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

12.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán por escrito o correos electrónicos cursados entre los coordinadores o representantes designados en el presente **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a

través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

- 12.3. En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sujetándose a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

13.1. DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 13.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de las otras partes para su divulgación.

- 13.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

13.2. DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el **CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

- 14.2 Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a sus domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y/o dirigida a los correos electrónicos institucionales facilitados por los puntos focales designados por cada entidad.

- 14.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANEXO DEL CONVENIO

Debidamente suscrito por **LAS PARTES**, forma parte integrante del **CONVENIO**, se adjunta:

Anexo N° 1: DETALLE DE INTERFERENCIA CUI RIO ZAÑA

Anexo N° 2: POLIGONO DE INTERVENCION DEL PROYECTO

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares

originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Chiclayo a los 05 del mes de enero del año 2026.

**LA AUTORIDAD NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**



ERICK DANIEL MONZON CASTILLO
Director de la Direccion de Gestion
Predial
DNI N° 41474614

EPSEL S.A.

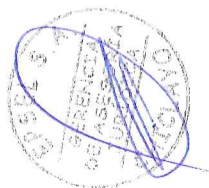
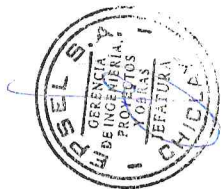


EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA
Gerente General
DNI N° 16659049



Anexo N° 1:
Detalle de las interferencias ubicadas en el CUI RÍO Zaña

ITEM	PAQUETE	CUENCA	ESTRUCTURA	TIPO	CARACTERISTICAS	MATERIAL	DESCRIPCION
1	PAQ_09	ZAÑA	DIQUE_0010	BUZÓN	BUZÓN DE ALCANTARILLADO	CONCRETO ARMADO	BUZÓN DE ARRANQUE
2	PAQ_09	ZAÑA	DIQUE_0010	BUZÓN	BUZÓN DE ALCANTARILLADO	CONCRETO ARMADO	BUZÓN DE ARRANQUE



Anexo N° 2:
POLIGONO DE INTERVENCION DEL PROYECTO

